

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

*ORDEN de 18 de octubre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el recurso n.º 288/92, seguido a instancia de D. José Ferrando Pla.*

ILMOS. SRES.:

En el recurso n.º 288/92, seguido a instancia de D. José Ferrando Pla, contra la Orden de 28 de octubre de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, que resolvió definitivamente el concurso de méritos convocado por Orden de dicha Consejería de 15 de marzo de 1990, en lo relativo a la plaza número 60380, así como contra la desestimación, por silencio del recurso de reposición contra aquella resolución, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

«FALLAMOS: Desestimar el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta Sentencia por ser ajustadas a derecho y ello, sin hacer expresa condena en costas. Contra esta Resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 18 de octubre de 1993.

*El Consejero,*

Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DIEZ

*Ilmos. Sres. Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Directora General de la Función Pública.*

*ORDEN de 21 de octubre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se aprueba el Escudo Heráldico con que pretende dotarse el Ayuntamiento de Husillos (Palencia).*

El Ayuntamiento de Husillos (Palencia) adoptó con fecha 23 de agosto de 1990, acuerdo sobre adopción de Escudo Heráldico, elevando el expediente a esta Consejería con la pretensión de obtener la pertinente aprobación.

Solicitado el preceptivo informe de la Real Academia de la Historia, es admitido proponiendo variantes que no constituyen modificación sustancial en cuanto a la organización de los mismos.

Trasladado al Ayuntamiento interesado el texto del informe, la Corporación acuerda ratificar el acuerdo adoptado inicialmente, introduciendo puntuales modificaciones de las sugeridas por la Real Academia de la Historia.

La competencia para la aprobación de expedientes sobre adopción de Escudos Heráldicos Municipales está atribuida a la Junta de Castilla y León en virtud del Real Decreto 3036/1982, de 24 de julio, manteniéndose esta competencia en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Dicha competencia fue delegada en las Diputaciones Provinciales, en relación con los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma, en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León; si bien, según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 256/1990, por haber tenido entrada dicho expediente en la Administración de esta Comunidad Autónoma el 3 de septiembre de 1990, corresponde a la Junta de Castilla y León, la aprobación del mismo.

En consecuencia, y en base a los fundamentos precedentes expuestos, esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, viene a dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Se aprueba el Escudo Heráldico con que pretende dotarse el Ayuntamiento de Husillos (Palencia), quedando organizado dicho símbolo heráldico de la forma siguiente:

Escudo Heráldico: Cortado. Primero de púrpura, una abadía de oro representado esquemáticamente. Segundo, ondas de plata y de azul. Timbrado de la Corona Real Española.

Valladolid, 21 de octubre de 1993.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,  
Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DIEZ*

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ACUERDO de 23 de julio de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de aprobación definitiva de una modificación del Plan Parcial «La Barca» del Municipio de Boecillo (Expte. CPU 53/93).*

«Examinada la documentación administrativa y técnica relativa a este expediente que fue remitida por el Ayuntamiento de Boecillo mediante escrito del Sr. Alcalde, de fecha 29 de junio de 1993 (salida 28 de junio de 1993), que tuvo entrada en el Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el día 29 de junio de 1993.

RESULTANDO que mediante Acuerdo adoptado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Boecillo celebrada el día 30 de abril de 1993 se acordó la aprobación inicial de esta modificación, sometiéndose a información pública mediante anuncios aparecidos en el Diario "El Mundo" de 7 de mayo de 1993, y en el "B.O.C. y L." de fecha 14 de mayo de 1993 y en el tablón de anuncios municipal, presentándose escrito de alegaciones por parte de D.ª María Pilar Fuertes Frutos y D. Ignacio Carnicero Benito.

RESULTANDO que la aprobación definitiva de esta modificación se produjo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Boecillo celebrada el 25 de junio de 1993.

RESULTANDO que la Ponencia Técnica lo examinó en su reunión de 20 de julio de 1993, adoptando la siguiente Propuesta de Resolución:

"Suspender la aprobación definitiva y devolver el expediente al Ayuntamiento de Boecillo, conforme a lo previsto en los artículos 14.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 132.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a los efectos de que se subsane la omisión del informe preceptivo del Órgano Administrador de la Carretera N-601 (Demarcación de Carreteras del M.O.P.T.)."

RESULTANDO que el informe al que hace mención el Acuerdo de la Ponencia Técnica, fue presentado en su día en la documentación técnica y no en la administrativa, por lo que la citada omisión no se produjo.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Plan Parcial "La Barca", la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás preceptos de general aplicación.

CONSIDERANDO que la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, es competente para conocer en este supuesto, según lo establecido en los artículos 118.3.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 138.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en relación con lo dispuesto en los Decretos 28/1983, de 30 de julio, y 98/1989, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 "En cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos", la omisión del informe preceptivo del Órgano Administrador de la Carretera N-601 ha sido subsanada al encontrarse incluida en la documentación técnica de la modificación tramitada.

En su virtud,

La Comisión Provincial de Urbanismo Acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial "La Barca" de Boecillo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118.3.b), y 128.1 en relación con el 116, todos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, modificación consistente en el cambio de calificación de un área de viviendas adosadas a viviendas aisladas, con la disminución de edificabilidad y número de viviendas máximas del Plan Parcial, así como la modificación de la conexión con la Carretera Nacional 601.

Publíquese el texto íntegro del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a los efectos de su entrada en vigor y para general conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1992, en cuanto a la publicación del contenido de las normas y ordenanzas afectadas en su caso por la modificación aprobada.

Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su notificación o publicación, según se dispone en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y conforme al régimen procedimental previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 8 de octubre de 1993.

El Delegado Territorial,

Fdo.: ROBERTO FDEZ. DE LA REGUERA LAGUNERO

ACUERDO de 23 de julio de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de aprobación definitiva de la modificación del art. 53 Ordenanza 6.ª (conjuntos con proyecto) de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. de Peñafiel, en lo que se refiere a las condiciones de edificación del Barrio «J.A. Girón». (Expte. CPU 49/93).

«Examinada la documentación administrativa y técnica relativa a este expediente que fue remitida por el Ayuntamiento de Peñafiel mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de junio de 1993 (salida 14 de junio de 1993), que tuvo entrada en el Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el día 16 de junio de 1993.

RESULTANDO que mediante Acuerdo adoptado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Peñafiel celebrada el día 24 de marzo de 1993 se acordó la aprobación inicial de esta modificación, sometiéndose a información pública mediante anuncios aparecidos en el Diario "El Norte de Castilla", en el "B.O.P." y en el "B.O.C. y L." así como en el tablón de anuncios municipal, no presentándose durante el período de información pública reclamación alguna.

RESULTANDO que la aprobación definitiva de esta modificación se produjo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Peñafiel celebrada el 28 de mayo de 1993.

RESULTANDO que la Ponencia Técnica lo examinó en su reunión de 20 de julio de 1993, adoptando la siguiente Propuesta de Resolución:

"Informar favorablemente la modificación que se propone, en lo referente a las condiciones de edificación del Barrio "J.A. Girón" de Peñafiel, al considerar que la justificación técnica es totalmente razonable en orden a la corrección de las deficientes condiciones de habitabilidad y funcionalidad de estas viviendas (habituales en el tipo de edificaciones de viviendas sociales de los años 50) a que se refiere la modificación del art. 53 Ordenanza 6.ª que se propone".

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Peñafiel, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás preceptos de general aplicación.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128.1 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, "Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas para su tramitación y aprobación".

CONSIDERANDO que, la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales, y por tanto de las modificaciones de dichos Planes según lo señalado en el punto anterior, corresponde a las Comisiones Provinciales de Urbanismo siempre que no afecten a varios municipios ni se refieran a capitales de provincia o poblaciones de más de 50.000 habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO que por la Ponencia Técnica, en su reunión de 20 de julio de 1993, se informó favorablemente la modificación propuesta, poniendo de manifiesto que la justificación técnica es totalmente razonable en orden a la corrección de las deficientes condiciones de habitabilidad y funcionalidad de las viviendas a las que se refiere la modificación del art. 53 Ordenanza 6.ª propuesta.

Por lo expuesto y en su virtud,

La Comisión Provincial de Urbanismo Acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva de la Modificación del art. 53 Ordenanza 6.ª Conjuntos con proyecto de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana, en lo que se refiere a las condiciones de edificación del Barrio "J.A. Girón" de Peñafiel.

La redacción aprobada, del artículo 53 Ordenanza 6.ª, es la siguiente:

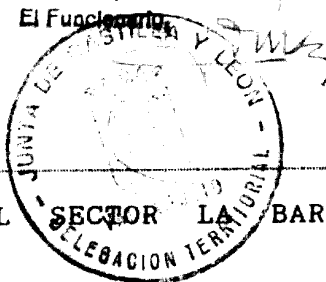
"1.º— Corresponde a zonas que han sido construidas conforme a un proyecto unitario y, por lo tanto, tienen una homogeneidad propia, tanto en su ordenación como por sus características arquitectónicas.

José López Rico, Secretario-Interventor  
del Ayuntamiento de Boecillo,

CERTIFICO: Que los quince folios de la Memoria  
y los seis planos que figen, rubricados por mí y sellados,  
constituyen los documentos de la Reforma del Plan Parcial  
del Sector La Barca, aprobados provisionalmente en  
sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 25 de  
Junio de 1993. Boecillo, 28 de Junio de 1993.

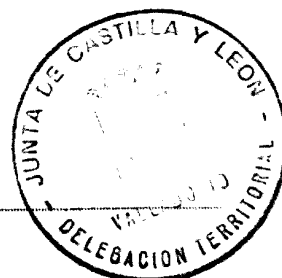


**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente documento ha si-  
do aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urba-  
nismo de Valladolid, en sesión celebrada el 23 JUL 1993  
Valladolid, 28 de septiembre de 1993  
El Funcionario



REFORMA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BARCA, BOECILLO  
VALLADOLID,

URBANIZADORA: ZARZUELA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.,





REFORMA DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BARCA

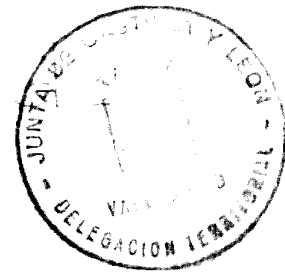
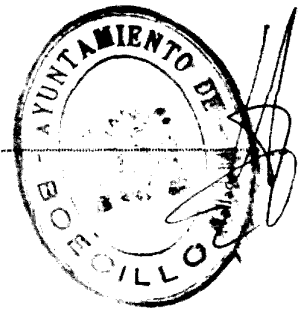
INDICE

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| MEMORIA, .....                                      | 3  |
| ANEXOS:                                             |    |
| 1.- Indice de Planos, .....                         | 8  |
| 2.- Copia de solicitud ante el MOPT de nuevo acceso |    |
| Copia de Autorización del MOPT de nuevo acceso, ... | 10 |



REFORMA DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BARCA

---



---

REFORMA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BARCA, BOECILLO  
VALLADOLID,

M E M O R I A

---

REFORMA DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BARCA,  
VALLADOLID

MEMORIA

1.- ENCARGO Y ANTECEDENTES.

Se encarga la presente reforma del Plan Parcial del Sector La Barca, en Boecillo, Valladolid, al arquitecto que suscribe, por el propietario de los terrenos, Zarzuela Empresa Constructora S.A.

El Plan Parcial del Sector La Barca fué aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha

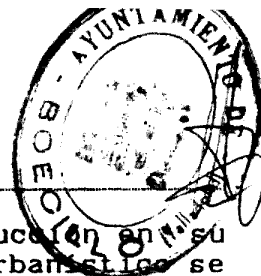
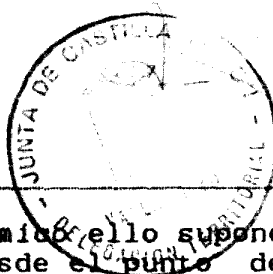
El Proyecto de Urbanización fué también aprobado definitivamente, y sus obras se encuentran en la actualidad en ejecución.

2.- OBJETO Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA DEL PLAN

La Reforma del Plan Parcial del Sector La Barca afecta al Plan Parcial aprobado definitivamente en dos aspectos:

2.1.- Modificación de la clasificación y uso del suelo de las zonas contempladas en el plan parcial como Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada, zonas con los números 8,13,21,25, 27 y 31, dedicadas originalmente a esa tipología adosada, para pasar ahora a Zona de Vivienda Unifamiliar Aislada, reduciendo el número máximo posible de viviendas en ellas, junto con su edificabilidad máxima, ocupación, alturas y demás características de la edificación posible. De ellas, una parte de la 13 y las 21,25,27 y 31, eran contempladas en el Plan Parcial aprobado como de posible cesión al Ayuntamiento de Boecillo, en concepto de Cesión del Aprovechamiento Medio regulada por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. El Plan contemplaba la posibilidad recogida por la mencionada legislación de que la cesión del aprovechamiento fuera realizada mediante esas zonas o mediante una contraprestación en metálico al Ayuntamiento de Boecillo, siendo esta última la cesión llevada a efecto finalmente, por lo que dichas zonas son en la actualidad propiedad de la urbanizadora.

La reforma del régimen del suelo en las zonas de vivienda adosada para pasar a aislada resulta conveniente para el mejor diseño y equilibrio urbanístico al suprimir la existencia de viviendas adosadas en la urbanización, pasando a regularse como las clasificadas en el plan como Zonas de vivienda Unifamiliar Aislada. Aunque desde el



punto de vista económico, ello supone una reducción en su aprovechamiento, desde el punto de vista urbanístico se logra con la reforma una mayor homogeneidad de la trama de la urbanización al modificar la tipología de vivienda adosada a aislada, aumentar su parcela mínima, reducir sus alturas máximas, aumentar los retranqueos a lindes y reducir las otras características de ocupación, proyección horizontal, etc, de manera que su régimen del suelo sea el mismo que el de las zonas de vivienda aislada, mayoritarias en la urbanización.

## 2.2.- MODIFICACION DEL ACCESO A LA URBANIZACION,

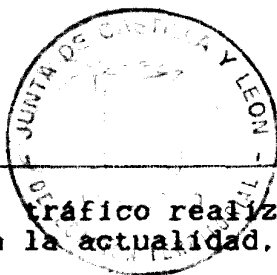
Esta modificación consiste en que el acceso se realice a través de la conexión existente entre la antigua y la actual carretera de subida a Boecillo en lugar de mediante una unión en cuesta entre ambas,

La carretera nacional N-403 fué desviada circunvalando Boecillo, permaneciendo la antigua carretera que cruzaba la población como acceso a ella, Además de estas dos carreteras existía una tercera, más antigua que la anterior, que también fué sustituida en su día por aquella, que hoy solo sirve para acceso de las actividades de los terrenos de la zona, conectada con la anterior.

Cuando se realizó el Plan Parcial, se organizó el acceso a la urbanización desde el antiguo acceso a Boecillo, utilizando la conexión actual existente entre él y el nuevo, y previendo también la posibilidad, a estudiar y justificar en proyecto de urbanización, de establecer una nueva conexión entre el acceso antiguo y el nuevo a Boecillo en línea recta desde el camino de las Bodegas si fuera posible librar razonablemente el desnivel existente entre ambos,

La ventaja de esta segunda solución consiste en acortar algo la distancia de acceso a la urbanización al llegar desde Valladolid por el desvío llamado del Camino de las Bodegas. Esta ventaja afecta únicamente a la llegada desde Valladolid, pues la salida hacia allí sería de la misma longitud en ambos casos con la desventaja de tener que subir nueve metros para bajarlos a continuación. La Comisión Provincial de Urbanismo prefirió esta última solución y condicionó la aprobación definitiva del Plan Parcial a que el acceso se realizara de esta segunda manera.

De acuerdo a las directrices de la Comisión, cuando se redactó el Proyecto de Urbanización se estudió esta conexión dentro del sistema de acceso a la urbanización. Sin embargo, a la vista del estudio realizado se comprueba que resultaría más conveniente para lograr un



diseño adecuado de tráfico realizar el acceso por la conexión existente en la actualidad.

El desnivel existente entre el antiguo y el actual acceso a Boecillo es de nueve metros, que deben salvarse en 50 ml. de recorrido, introduciendo dos cruces en esa distancia. Ello origina unas pendientes excesivas que provocarían intersecciones de gran peligrosidad en las que los automóviles se verían obligados a parar en cuesta y sin suficiente visibilidad. Al resolverse dos intersecciones sucesivas en tan corto espacio, además de las pendientes excesivas resultarían radios de giro muy pequeños y una gran cantidad de señales en poco espacio, resultando un conjunto muy complejo de signos y requerimientos para el automovilista incómodos y susceptibles de motivar problemas de seguridad vial.

La ventaja de acortar algo el recorrido de acceso a la urbanización no compensaría de ninguna manera las incomodidades que aparecerían a la hora de salir de ella, y los problemas de seguridad vial que se crearían hacen conveniente construir el nuevo acceso en la actual unión de ambas carreteras antiguas de acceso a Boecillo.

A la vista de ello se solicitó del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la modificación del acceso, lo que fué autorizado por ese Ministerio con fecha 19 de Febrero de 1993, y cuya copia de la autorización se adjunta al presente documento como anexo 2.

Por otra parte, en el Plan Parcial aprobado se preveían dos accesos secundarios desde el camino posterior. En la presente reforma se contempla solo uno en orden a una mayor seguridad de la urbanización. (ver punto 39 de los planos de vialidad original y reformado.

### 3.- DESCRIPCION DE LA REFORMA

#### 3.1.- MODIFICACION DEL REGIMEN URBANISTICO DE LAS ZONAS 8,13,21,25,27 y 31. ORDENANZAS DE APLICACION

Como se ha dicho, estas zonas están clasificadas en el Plan Parcial como Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada. Con esta reforma el régimen urbanístico de esas zonas queda como a continuación se indica:

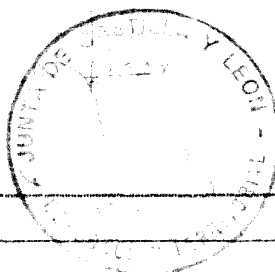
ZONAS Nº 8,13,21,25,27,31

Clasificación: Zonas de Vivienda Unifamiliar Aislada

Uso: Vivienda Unifamiliar Aislada

Ordenanzas de Aplicación:

Ordenanzas de la Zona de Vivienda Unifamiliar Aislada del Plan Parcial



## ZONA UNIFAMILIAR AISLADA

| ZONAS Nº                   | SUPER-<br>FICIE<br>S | Nº VIV.<br>MAXIMO<br>(1 por 600m2) | EDIFICAB.<br>M2 MAX.<br>(0,4 m2/m2 de S) | OCUPACION<br>M2 MAX<br>(40%des) |
|----------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------|
| 8                          | 2,047                | 3                                  | 818,80                                   | 818,80                          |
| 13                         | 2,136                | 3                                  | 854,40                                   | 854,40                          |
| 21                         | 2,471                | 4                                  | 988,40                                   | 988,40                          |
| 25                         | 2,611                | 4                                  | 1,044,40                                 | 1,044,40                        |
| 27                         | 2,471                | 4                                  | 988,40                                   | 988,40                          |
| 31                         | 2,471                | 4                                  | 988,40                                   | 988,40                          |
| TOTAL REFORMA              | 14,207               | 22                                 | 5,682,80                                 | 5,682,80                        |
| ANTES, SEGUN PLAN ORIGINAL | 14,207               | 39                                 | 11,365,60                                | 8,524,20                        |

## 3.2.- REFORMA DEL ACCESO

Se recoge en anexo a memoria y planos la descripción de la reforma del acceso aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. El acceso secundario se recoge grafiado en el punto 39 de los planos de vialidad original y reformada.

## 4.- DOCUMENTACION DE QUE CONSTA LA PRESENTE REFORMA:

La presente Reforma del Plan Parcial del Sector La Barca consta de los siguientes documentos:

## MEMORIA

ANEXO 1.- Indice de Planos

ANEXO 2.- Copia de solicitud ante el MOPT de nuevo  
Copia de Autorización del MOPT de nuevo acc

## PLANOS:

- 1.- Situación según Normas Subsidiarias de Boecillo
- 2.- Zonificación reformado
- 3.- Vialidad Original
- 4.- Vialidad Reformado,
- 5.- Acceso aprobado por el MOPT
- 6.- Detalle de Acceso aprobado por el MOPT

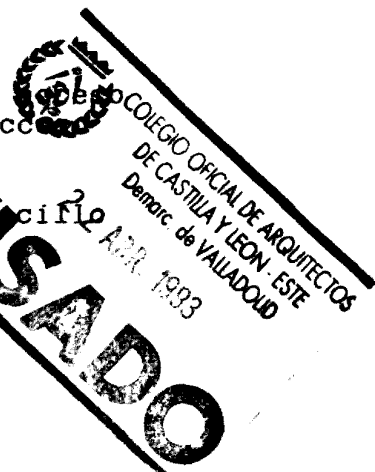
Valladolid, a 21 de Marzo de 1993

El Arquitecto,

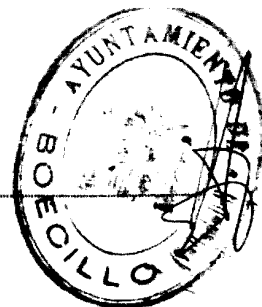
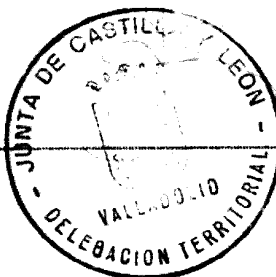
Adolfo Morán Ortega

La Urbanizadora,

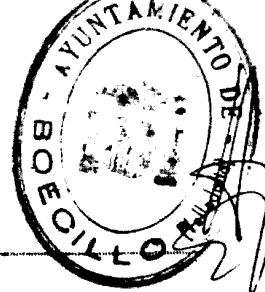
Zarzuela S.A, Empresa Constructora  
P.P. D. Jesús Zarzuela Vaquerizo



REFORMA DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BORCA



Anexo 1,- Índice de Planos



---

REFORMA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR LA BARCA, BOECILLO  
VALLADOLID.

ANEXO A MEMORIA 1

---

I N D I C E   D E   P L A N O S

---

- 1.- Situación según Normas Subsidiarias de Boecillo
- 2.- Plano de Clasificación del Suelo Reformado
- 3.- Plano de Vialidad del Plan Parcial aprobado  
definitivamente
- 4.- Plano de Vialidad Reformado.
- 5.- Plano de Acceso aprobado por el MOPT
- 6.- Detalle de Acceso aprobado por el MOPT





Anexo 2,- Copia de solicitud ante el MOPT de nuevo acceso  
Copia de Autorización del MOPT de nuevo acceso

SIN TRATAMIENTO INFORMATICO

